
LEY Nº 3488

MODIFICASE EL ARTICULO 14º DE LA
LEY Nº 2551 DE ESTADISTICAS

San Fernando del Valle de Catamarca,
11 de Setiembre de 1979.

SEÑOR GOBERNADOR:

Tengo el honor de elevar a consideración de V.E. el adjunto proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones en los textos del artículo 14º de la Ley 2551, que constituye la Ley de Estadística de la Provincia.

El proyecto tiende a actualizar el importe de las multas que desde el año 1973 no han sido modificadas, y a la vez de introducir un método de actualización automática de dichos valores.

Por las razones expuestas y por entender que el presente proyecto encuadra claramente dentro de los objetivos del Proceso de Reorganización Nacional, es que solicito al señor Gobernador su sanción y promulgación.

Dios guarde a su Excelencia.

DR. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
11 de Setiembre de 1979.

V I S T O:

La necesidad de actualizar la Ley de Estadística de la Provincia N° 2551 en su artículo N° 14 referido a importe de las multas que se aplican por infracción a los informantes de datos estadísticos y las facultades conferidas por el Art. 1° punto de la Instrucción N° 177 de la Junta Militar;

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y:

Artículo 1° — Modifícase el artículo 14° de la Ley N° 2551 que rige las actividades estadísticas en el territorio de la Provincia el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 14°. — Las infracciones por parte de los informantes de datos estadísticos, a lo establecido en la presente ley, serán sancionados con multas de Pesos Un Millón (1.000.000) a diez Millones (10.000.000) conforme al procedimiento fijado en la reglamentación respectiva. Los importes mínimos y máximos de las multas previstas en el presente artículo se reajustarán semestralmente, al 1° de enero y al 1° de julio de cada año, en función de los incrementos habidos en los semestres que vencen al 31 de diciembre y el 30 de junio de conformidad con la variación operada en el Nivel General de Precios al Por Mayor en dicho período.

Artículo 2°. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Eduardo Jorge Goyeneche
Ministro de Economía